

Instituto Politécnico Nacional Comité de Información.



RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100014911.

RESULTANDO:

PRIMERO.- El pasado dieciséis de marzo de dos mil once se recibió a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública la solicitud de acceso con número de folio 1117100014911, por la que se solicitó:

"Documento vigente con el cual se establece la prestación de equipo ortopédico a los docentes del IPN.

Documento vigente por el cual se establece el convenio de colaboración en la prestación de equipo ortopédicos entre el IPN y la empresa de carácter privado.

Documento vigente entre el sindicato de trabajadores docentes del IPN y el IPN, donde se establece la entrega de computadoras al personal docente del IPN.

Otros datos para facilitar su localización

."(sic)

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-11/0211**.

TERCERO.- Mediante el oficio número DCH/2764/11, recibido con fecha once de abril de dos mil once, la Dirección de Capital Humano informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

"A efecto de atender su requerimiento, me permito hacer de su conocimiento las siguientes consideraciones:

1. Anexo al presente copia simple del punto 36 de los Acuerdos que suscriben las Representaciones del Instituto Politécnico Nacional y de la Sección 10 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, integrantes de la Comisión Central Mixta Paritaria, respecto al Proceso de Revisión Salarial 2009-2010 y de Prestaciones Económicas y Sociales del Bienio 2009-2010 del Personal Académico. Documento constante de 04 fojas útiles por una sola de sus caras

2. En cuanto hace a la información del punto 2, me permito señalar que no se cuenta con convenio de colaboración, toda vez que de acuerdo a los montos máximos establecidos por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios de la Dirección de Recursos Materiales, para el procedimiento de la contratación de un proveedor, al no conocer el monto de lo que se ejercerá en el transcurso del año y como se desenvuelva la demanda de los servicios, solo se establecen con el proveedor precios preferenciales al IPN, atención especializada, garantía y diversidad en productos, así como que tenga presencia con mayor número de sucursales en el área metropolitana.

1 A



Instituto Politécnico Nacional Comité de Información.



3. Anexo al presente copia simple de los puntos del acuerdo que suscriben las representaciones del Instituto Politécnico Nacional y de la Sección 10 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, integrantes de la Comisión Central Mixta Paritaria IPN-SNTE Sección 10 de Revisión Salarial 2010-2011 del Personal Académico, mismo que consta de 04 fojas útiles por una sola de sus caras. Documento en el cual en el punto 4 se observa lo referente a la entrega de computadoras."

Por lo anterior y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV, así como 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V del Reglamento de la Ley; y el numeral sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO. Que lo expuesto en el Resultando Tercero constituye la manifestación que el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de inexistencia de los documentos o información solicitados.

Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de las Unidades Administrativas que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podría tenerla en sus archivos, como en este caso concreto es la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional y en vista de la respuesta referida es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la INEXISTENCIA de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio 1117100014911, relativa a *Documento vigente por el cual se establece el convenio de colaboración en la prestación de equipo ortopédicos entre el IPN y la empresa de carácter privado,* no obstante con fundamento en lo previsto en el artículo 42, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las Dependencias y Entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, se proporciona la información concerniente al punto 1 *Documento*

2



Instituto Politécnico Nacional Comité de Información.



vigente con el cual se establece la prestación de equipo ortopédico a los docentes del IPN. y 3. Documento vigente entre el sindicato de trabajadores docentes del IPN y el IPN, donde se establece la entrega de computadoras al personal docente del IPN

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día 26 de abril del año dos mil once, en la ciudad de México, Distrito Federal.

M. en C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN. SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN

ABOGADA GENERAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN LIÉ. RODRIGO MAŔTÍNEZ SANDOVAL. TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IPN